

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 107.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 30 de Setiembre último me trasladó la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre Berlanga de Duero y el Burgo de Osma, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo de Osma y Berlanga de Duero, en la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Berlanga de Duero á Burgo de Osma toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion

deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediatamente conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco proba-

ble de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Berlanga de Duero y Burgo de Osma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Octubre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al

interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Berlanga de Duero al Burgo de Osma y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 30 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente *Boletín*, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el día 21 del actual á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia,

Soria, 5 de Octubre de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Circular núm. 108.

Declarada nula por la Superioridad la subasta celebrada para la adjudicacion de las obras de una casa Ayuntamiento, escuelas públicas y habitaciones para los Maestros en el pueblo de Cihuela, por no haberse guardado las formalidades prescritas en la Real orden de 25 de Octubre del año último, este Gobierno de provincia ha acordado tenga lugar nueva subasta bajo el tipo de 21.649 pesetas 25 céntimos el día 5 de Noviembre próximo y hora de la una de la tarde por medio de proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al plan y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil y en la del Ayuntamiento de dicho Cihuela á disposicion de los que deseen tomar parte en la licitacion, la cual se hará con sujecion á las siguientes bases:

1.ª La subasta será doble y simultánea, ante este Gobierno de provincia, y en el citado Cihuela, ante el Alcalde.

2.ª Las propuestas, como queda dicho, deberán hacerse en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que se consigna á continuacion de la presente, los cuales quedarán en poder del Presidente media hora antes de la señalada para la subasta.

3.ª Toda oferta que se haga sin señalar cantidad fija y determinada y sin los requisitos que se expresan en la base anterior, así como tambien en el presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos al expediente y modelo de proposicion inserto á

continuacion, se tendrá por no hecha aun cuando sea más beneficiosa que la mejor proposicion.

4.ª Para tomar parte en la licitacion se acreditará por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cihuela, segun que la licitacion se haga ante este Gobierno de provincia ó ante el Alcalde del citado pueblo, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª Los pliegos depositados se abrirán á la hora señalada y quedará adjudicada la subasta al mejor proponente que resulte, con tal de que llene las condiciones indicadas, siendo además de su cuenta el pago de los gastos de insercion de este anuncio y demás necesario hasta la formalizacion del contrato.

6.ª Si despues de abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Soria, 5 de Octubre de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Modelo de proposicion

D. F. de T. y T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha 5 de Octubre del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la casa Ayuntamiento, escuelas públicas y habitaciones para los Maestros en Cihuela, se compromete á ejecutar las mismas con estricta sujecion al plano y pliego de condiciones que obran unidos al expediente de referencia por la cantidad de..... (en letra) y en el tiempo de.....

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

No habiéndose provisto por falta de aspirantes una media beca del Colegio de internos, agregado al Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, correspondiente al partido de Agreda, pensionada con 63 céntimos de peseta diarios para hijos de la provincia de notoria pobreza, aplicacion y buena conducta, los que deseen aspirar á la misma reuniendo dichas circunstancias, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio, acompañadas de la cédula de vecindad y certificaciones de los Sres. Cura párroco, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento: advirtiéndole que para su provision se atenderá tambien á la mayor aptitud que resulte en el exámen á que han de sujetarse y para el que serán avisados oportunamente.

Soria, 30 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes actual, y liquidados el dia de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Céts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	29
Id. de cebada de 3.95 kilógramos.....	0	78
Id. de paja de 6 id.....	0	38
Litro de aceite.....	1	36
Carbon, kilógramo.....	0	08
Leña, id.....	0	03

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 29 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia, con el suel-

do anual de 75 pesetas, y además lo que produzcan las iguales de los vecinos que se contraten con el profesor, que serán de 85 á 90.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Tardelcuende, 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde, Francisco Moñux.

La Junta municipal de amillaramientos que tengo la honra de presidir, en sesion del dia 24, acordó se concediera otro plazo de ocho dias, que será el último, á los contribuyentes de este distrito para que presenten las cédulas-declaraciones de sus respectivas riquezas con arreglo á los artículos 24 y 32 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y con estricta sujecion á las reglas del art. 50 del mismo.

Las Sres. Alcaldes de Almazan, Alconaba, Almarza, Berlanga, Cuevas de Soria, Cubo de la Solana, Cabrejas del Pinar, Centenera de Andaluz, Osona, Soria, La Seca, Ventosa y Viana darán la mayor publicidad á este anuncio.

Tardelcuende, 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Moñux.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que por Real decreto de 14 del corriente se ha concedido indulto de las dos terceras partes en las penas de arresto menor y prision subsidiaria por insolvencia de multa, y para estar comprendido en dicha gracia se necesita que los reos estén sufriendo condena ó sentenciados en la instancia que pueda causar ejecutoria, aunque el fallo no lo sea por no haber trascurrido el término legal para que se declare firme, siempre que contra él no se hubiere interpuesto recurso de apelacion; que si no estuvieren cumpliendo condena se encuentren á disposicion del Tribunal sentenciador; que no se les haya impuesto ántes otra pena por delito; que no tengan causas pendientes, y que hayan observado buena conducta, quedando sin efecto si reincidieren.

Y para que los Jueces municipales puedan hacer y hagan la aplicacion de la Real gracia de indulto, se hace público por medio de esta circular, dándome cuenta de las aplicaciones que hagan, ó negativa en su caso.

Dado en Agreda á 30 de Setiembre de 1880.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Gabriel Soria, vecino de Nólalo, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos un monte enebroal en el término de Aldehuela de Calatañazor. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SE ARRIENDA Ó SE VENDE el parador de Almenar; para tratar con su dueño, caserío rural de Santa Bárbara, término de Peñalcázar. I—3

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiriera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

SORIA.—Imprenta provincial.

Partido de Almazan.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR del aprovechamiento. Pests. Cents	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento... DIAS.		
		Del catalogo...	De los excluidos		GRUESAS.	MENUDAS.				
					ESPECIE.	ESPECIE.				
Adradas	Adradas	66	»	Monte	25	Roble y encina	75	Roble y encina	100	40
Alentisque	Alentisque	»	30	Dehesa	17	Encina	20	Encina	37	40
Almazan	Almazan	67	»	Pinar	260	Pino	510	Pino	385	100
Idem	Fuentelecarro	68	»	Pinar de Fuentelecarro	50	Idem	150	Idem	100	85
Andaluz	Andaluz	70	»	Pinar de Andaluz	25	Idem	25	Idem	25	40
Barca	Barca	71	»	La Muela	50	Roble y encina	100	Roble y encina	150	55
Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo	72	»	Pinar	200	Pino	100	Pino	150	100
Idem	Bayubas de Arriba	73	»	Pinar de Canto-rodado	30	Idem	20	Idem	23	40
Berlanga	Berlanga	74	»	La Mata	100	Idem	26	Idem	63	55
Idem	Idem	75	»	Oca	120	Encina	80	Roble y encina	200	70
Idem	Idem	76	»	Pinarejo	50	Pino	50	Pino	50	40
Caltojar	Casillas	78	»	Quejigar	30	Roble	60	Roble	90	40
Ciadueña	Ciadueña	»	33	Soto	20	Fresno	20	Fresno y espino	40	40
Cobertelada	Lodares del Monte	79	»	Monte robledal	»	»	50	Roble	50	40
Fuentelecarro	La Seca	80	»	La Mata	50	Roble	50	Idem	75	40
Idem	Osona	81	»	Robledal	50	Idem	25	Idem	100	40
Idem	La Seca	82	»	Valdelacasa	50	Idem	50	Idem	100	40
Fuentelepinilla	Valderueda	83	»	Majadilla larga	50	Idem	20	Idem	70	40
Idem	Fuentelepinilla	84	»	Robledal	50	Roble y encina	50	Roble y encina	100	40
Jodra de Cardos	Jodra de Cardos	85	»	Idem	»	»	25	Roble	25	40
Majan	Majan	87	»	Idem	150	Roble y encina	330	Roble y encina	509	100
Matamala	Matamala	88	»	Pinar de Matamala	250	Pino	250	Pino	250	100
Idem	Matute	89	»	Pinar de Matute	63	Idem	63	Idem	63	55
Momblona	Momblona	90	»	Robledal	50	Roble	50	Roble	100	40
Rebollo	Fuentelepuerto	91	»	Idem	»	»	25	Idem	25	40
Idem	Rebollo	92	»	La Roza	12	Roble	12	Idem	24	40
Revilla (la)	Monasterio	93	»	Dehesa Lorices	20	Idem	10	Idem	30	40
Rioseco	Mercadera	94	»	Robledal	15	Idem	10	Idem	25	40
Idem	Rioseco	95	»	Idem	75	Idem	75	Idem	150	55
Seron	Seron	97	»	Idem	»	»	100	Idem	100	40
Soliedra	Soliedra	»	34	Dehesa	»	»	40	Espino	20	40
Tajueco	Tajueco	98	»	Pinada	50	Pino	50	Pino	100	40
Idem	Idem	99	»	Quemadales	»	»	80	Idem	40	40
Taroda	Taroda	100	»	Matorral	»	»	25	Roble	25	40
Torreblacos	Torreblacos	»	35	Dehesa	40	Roble y enebro	15	Roble y enebro	55	40
Valderodilla	Torreandaluz	102	»	Robledal	50	Roble	20	Roble	70	40
Idem	Valderodilla	103	»	Tejera	75	Pino	25	Pino	50	40
Velamazán	Velamazán	104	»	Robledal	»	»	150	Roble	150	55
Idem	Idem	»	36	Soto	25	Fresno	25	Fresno	50	40
Velilla de los Ajos	Velilla de los Ajos	»	37	Carrascal	20	Encina	80	Encina	100	40
Viana	Viana	105	»	Robledal	50	Roble	200	Roble	250	85

Partido del Burgo de Osma.

Aylagas	Cubillos	107	»	Robledal	10	Roble	10	Roble	20	40
Idem	Aylagas	108	»	Valderamuza	20	Idem	20	Idem	40	40
Boos	Boos	109	»	Robledal	»	»	30	Roble y estepa	30	40
Idem	Valverde los Ajos	110	»	La Roza	14	Roble	30	Id. id.	44	40
Burgo de Osma	Valdelaviel	111	»	Dehesilla	10	Idem	10	Id. id.	20	40
Idem	Barcebal	»	38	Robledal	10	Roble y enebro	10	Roble y enebro	20	40
Carrascosa de Abajo	Carrascosa de Abajo	»	39	Dehesa boyal	20	Enebro	20	Enebro	40	40
Espeja	Espeja	116	»	Pinar	200	Pino	100	Pino	150	100
Fuentealtales	Fuentealtales	119	»	La Veguilla y Puebla	32	Roble	30	Roble	62	40
Gormaz	Gormaz	120	»	Pinar	60	Pino	50	Pino	55	55
Hoz de Arriba	Hoz de Arriba	»	41	Cerrada	25	Encina	100	Encina	125	55
Losana	Losana	123	»	Robledal	10	Roble	24	Roble	34	40
Madruédano	Madruédano	»	43	Dehesa	»	»	20	Encina	20	40
Miño	Miño	124	»	Rebollar	»	»	400	Roble	400	100
Montejo	Torresuso	125	»	Dehesa Covatillas	»	»	15	Idem	15	40
Idem	Pedro	126	»	Dehesa y Mata	»	»	25	Idem	25	40
Idem	Sotillo	127	»	Monte	»	»	13	Idem	13	40
Idem	Rebollosa	»	44	Dehesa	»	»	10	Idem	10	40
Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	130	»	Valdetier	30	Roble	20	Idem	50	40
Quintanas de Gormaz	Quintanas de Gormaz	133	»	Pinar de Fuenterey	100	Pino	150	Pino	125	85
Recuerda	Recuerda	»	45	Pedrizo	»	»	125	Enebro y encina	125	55
Rejas de San Estéban	Rejas de San Estéban	134	»	Chaparral	»	»	200	Roble	200	70
Retortillo	Retortillo	135	»	Dehesa Quejigal	»	»	100	Roble y estepa	50	40
Idem	Idem	»	46	Dehesa	»	»	100	Estepa	50	40
Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	141	»	Pinar	»	»	250	Pino	125	85
Sauquillo de Paredes	Sauquillo de Paredes	»	47	Dehesa	5	Encina	5	Encina	10	40
Talveila	Cantalucia	142	»	Comun de Cantalucia	25	Roble	25	Roble	50	40
Idem	Talveila	146	»	Robledal	25	Idem	25	Idem	50	40
Idem	Cubilla	147	»	Robledal de Cubilla	20	Idem	20	Idem	40	40
Idem	Torraiba	148	»	Monte de Torraiba	»	»	124	Estepa	31	55
Torraiba	Torraiba	149	»	Moratailla y Villacabeda	»	»	20	Roble	20	40
Torremocha	Torremocha	154	»	Mata-quemada	7	Roble	8	Idem	15	40
Valdemaluque	Valdeavellano	155	»	Idem	4	Idem	4	Idem	8	40
Idem	Valdelinares	156	»	El Valle	10	Idem	10	Idem	20	40

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR del aprovechamiento. Pts. Cnts	Plazo para la ejecución del aprovechamiento..... DÍAS.
		Del catalogo...	De los excluidos		GRUESAS.	MENUDAS.		
					ESPECIE.	ESPECIE.		
Valdenebro	Valdenebro	157		» Pinar	150 Pino	100 Pino	125	85
Valvedizido	Valvedizido	158		» La Nava	14 Roble	25 Roble	39	40
Idem	Castro	159		» Valdesilos	14 Idem	25 Idem	39	40
Villálvaro	Villálvaro	160		» Villálvaro	25 Idem	175 Idem	200	70
Partido de Medinaceli.								
Almaluez	Almaluez	»		50 Carrascal	»	25 Encina	25	40
Marazovel	Marazovel	»		52 Robledal	7 Roble y encina	8 Roble y encina	15	49
Mezquetillas	Mezquetillas	»		53 Dehesa boyal	5 Roble	5 Roble	10	40
Idem	Idem	»		54 La Matilla	»	3 Idem	3	40
Idem	Idem	»		55 La Muela	»	25 Idem	25	40
Torre Vicente	Torre Vicente	»		56 Dehesa	25 Fresno	50 Fresno y espino	50	40
Utrilla	Utrilla	161		» La Mata	25 Roble	100 Roble	125	55
Idem	Idem	»		57 Mohedo	»	25 Encina	25	40
Idem	Idem	»		58 Dehesa	25 Roble y encina	50 Roble y encina	75	40
Partido de Soria.								
Abejar	Abejar	163		» Robledal	»	100 Roble	100	40
Abion	Abion	164		» Dehesa y Matorral	125 Roble	175 Idem	300	100
Alconaba	Ontalvilla de Valcorba	165		» Robledal	25 Idem	25 Idem	50	40
Aldehuela del Rincon	Aldehuela del Rincon	166		» Mata y Mogote	20 Idem	20 Idem	40	40
Almarza	Almarza y San Andrés	167		» Mata	500 Roble y haya	1500 Roble haya y malezas	1500	100
Almazul	Almazul	168		» Martiniega	»	100 Roble y estepa	75	40
Idem	Záraves	169		» Sierra	»	13 Id. id.	10	40
Arancon	Tozalmuro	170		» Cerro de Quiñones y Dehesa	»	25 Roble	25	40
Idem	Arancon	171		» Hoya del Valle	25 Roble	75 Idem	100	40
Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra	172		» Dehesa-Mata	25 Idem	34 Espino	42	40
Idem	Arévalo de la Sierra y Torrearévalo	»		59 Garagüeta	50 Acebo	150 Acebo	200	70
Arguijo	Arguijo	173		» Deheson	100 Roble	100 Roble y espino	150	70
Barriomartin	Barriomartin	174		» Espinar	15 Idem	15 Roble	30	40
Bliccos	Bliccos	175		» Robledal	50 Idem	50 Idem	100	40
Calderuela	Omeñaca	181		» Matorral	13 Idem	12 Idem	25	40
Idem	Calderuela	»		60 Dehesa	50 Encina	50 Encina	100	40
Canredondo	Canredondo	»		61 Ambudea	25 Roble	25 Roble	50	40
Carbonera	Carbonera	»		62 Dehesa	10 Idem	15 Idem	25	40
Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	182		» Idem	»	75 Idem	75	40
Castil de Tierra	Castil de Tierra	183		» Mata	»	75 Idem	75	40
Castilfrio	Castilfrio	184		» Robledal	140 Roble	200 Idem	340	100
Chavaler	Chavaler	»		63 Dehesa y Soto	»	25 Fresno	25	40
Cidones	Cidones	185		» Dehesa-Collado	25 Roble	25 Roble	50	40
Cortos	Cortos	»		65 Castillejos	40 Encina	40 Encina	80	40
Cubo de la Sierra	Sepúlveda	188		» Robledal	»	61 Roble y estepa	43	40
Idem	Matute	»		66 Hondo	10 Encina	25 Encina	35	40
Idem	Portelárbol	»		67 Carrascal	10 Idem	15 Idem	25	40
Cubo de la Solana	Rabanera del Campo	189		» Majada-honda	32 Roble	38 Roble	70	40
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	193		» Dehesa	10 Idem	20 Idem	30	40
Fuentelsaz	Fuentelsaz	»		68 Chaparral	»	100 Encina	100	40
Fuentetoba	Fuentetoba	194		» Dehesa del Perú	13 Roble	12 Roble	25	40
Gallinero	Gallinero	195		» Dehesa de la Mata	100 Roble y haya	300 Roble y haya	400	100
Golmayo	Golmayo	196		» Dehesa	15 Roble	10 Roble	25	40
Gómara	Gómara	197		» Mata	»	175 Idem	175	70
Herreros	Herreros	198		» El Ejido	60 Roble	40 Idem	100	40
Hinojosa de la Sierra	Langosto	199		» Quejigar y Dehesa	20 Idem	15 Idem	35	40
Ituero	Ituero	200		» Robledal	»	20 Idem	20	40
Ledesma	Ledesma	201		» Dehesa	»	50 Idem	50	40
Miñana	Miñana	203		» El Grande	100 Roble	125 Idem	225	85
Molinos de Duero	Molinos de Duero y Salduero	204		» Dehesa-Robledal	100 Idem	100 Idem	200	70
Idem	Molinos de Duero	205		» Pinar	»	100 Idem	100	40
Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	206		» Hayedo	»	100 Haya	100	40
Idem	Idem	207		» Idem	»	25 Idem	25	40
Muedra (la)	La Muedra	208		» Robledal	20 Roble	40 Roble	60	40
Navacaballo	Navacaballo	211		» Idem	75 Idem	75 Idem	130	55
Nomparedes	Nomparedes	212		» La Mata	»	50 Idem	50	40
Ocenilla	Ocenilla	213		» Barranco-rubio	15 Roble	15 Idem	30	40
Oteruelos	Oteruelos	214		» Dehesa y Monte	»	20 Estepa	10	40
Idem	Vilviestre de los Nabos	215		» Robledal	13 Roble	12 Roble	25	40
Pedrajas	Pedrajas	216		» Monte y Dehesa	25 Idem	25 Idem	50	40
Idem	Toledillo	217		» Robiedillo	12 Idem	13 Idem	25	40
Portelrubio	Portelrubio	218		» Verduceda	20 Idem	30 Idem	50	40
Póveda	Póveda	219		» Espinar	25 Idem	25 Roble y varias	50	40
Quintana Redonda	Llamosos	221		» Marojal	100 Idem	150 Roble	250	85
Idem	Izana	222		» La Mata	25 Idem	25 Idem	50	40
Idem	Quintana Redonda	223		» Pinar	»	76 Pino	38	40
Idem	Idem	224		» Robledal	100 Roble	150 Roble	250	85
Cubo de la Solana	Lubia	225		» Cabrejano	25 Idem	37 Idem	62	40
Idem	Idem	226		» Dehesa	25 Idem	38 Idem	63	40